



OTROSI No. 01 ADICIÓN AL CONTRATO No. MSS-MC-015-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SATIVASUR Y LUIS HERNESTO DIAZ LEON.

MARCO AURELIO LÓPEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Sativasur, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.507.592** de Cúcuta, obrando en nombre y representación del Municipio de Sativasur, identificado con NIT. **800.099.441-2** en calidad de Alcalde Municipal, elegido por voto popular el 29 de octubre de 2023, según acta de posesión No. 065 del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), para el periodo institucional 2024-2027 quien para los efectos del presente documento se denominará **MUNICIPIO DE SATIVASUR** por una parte; y por la otra **LUIS HERNESTO DIAZ LEON** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.778.912** de Bogotá D.C, para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar **otrosí No. 01 ADICIÓN** al presente Contrato No. **MSS-MC-015-2025** de fecha 31 de julio de 2025 1. Que el 31 de julio de 2025 se suscribe contrato No. **MSS-MC-015-2025** cuyo objeto es: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECANICO ESPECIALIZADO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE SATIVASUR - BOYACÁ.”** 2. Que se estableció como valor del contrato la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$7.056.610)** 3. El plazo de ejecución inicial será de **UN (01) MES.** 4. (...) Que, El Municipio de SATIVASUR requiere realizar mantenimiento correctivo y preventivo a los vehículos que hacen parte del parque automotor. 5. Que, para tal fin, celebró el contrato No. MSS-CM-015-2025, cuyo objeto es: **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MECANICO ESPECIALIZADO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE SATIVASUR-BOYACÁ.”** 6. Que, se requiere adicionar el contrato en mención con el fin de desarrollar actividades a cumplir en el marco de lo establecido en las normas vigentes. 7. Que la adición se encuentra amparada con certificado de disponibilidad presupuestal. 8. En razón a lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor alcalde municipal que apruebe y de viabilidad para adelantar toda gestión administrativa para realizar la respectiva Adición al contrato No. MSS-MC-015-2025. (...) 9. Que adicionalmente, la presente modificación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fija la siguiente posición: (...) **Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugerión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...).** En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: (...) **por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (...)** Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: (...) **En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralizen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (...).** 10. Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. 11. Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que dice: (...) **En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)** 12. En consecuencia, de lo anterior, se dispone:



MODIFICAR:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR - al valor del contrato No MSS-MC-015-2025 del 13 de febrero de 2025, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M. CTE. (\$3.353.000)**

CLAUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – EL MUNICIPIO se compromete a pagar al CONTRATISTA la suma acordada a carga del presupuesto 2025.

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
20250238	2.3.2.01.01.001.03.02.1.1.1.1	Operación y mantenimiento de la maquinaria	\$ 3.353.000

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación.

CLAUSULA CUARTA: El presente acuerdo se perfecciona con la aprobación de las partes en SECOP II.

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS: Son parte integral de esta adición al contrato No. MSS-MC-015-2025 todos los documentos del proceso, CDP y solicitud de adición.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente